

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

DECRETO NÚMERO

DE 2021

13 SEP 2021

448

Por la cual se restringe el tránsito vehicular pesado en la vía Departamental sobre el puente de Quebrada Seca en la vía que comunica San Gil – Cabrera (Código 64-ST-05) y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 303 Y 305 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 105 de 1993 y 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia impone obligaciones y deberes en relación con el interés general, los derechos y necesidades de los administrados y el cumplimiento cabal y efectivo de los fines del Estado, sobre los cuales se debe dar cumplimiento a través del Instituto Nacional de Vías, consagrados en los siguientes artículos:

2. Que el artículo 1° de la Constitución Política establece:

"Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

3. Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone:

"Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de/Estado y de los particulares".

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política reza:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

5. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: "De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él



 <i>República de Colombia</i> <i>Gobernación de Santander</i>	DECRETO 	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 3

vinculadas”; y a su vez, en su literal e, dispone: “De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”.

6. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.
7. Que el Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 señala a los Gobernadores como Autoridades de Tránsito.
8. Que la vía que conduce el municipio de San Gil – Cabrera (Código 64-ST-05) es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.
9. Que existe el concepto N60 de la firma INTEGRAL suscrito por el especialista en estructuras Ing. Fernando Laverde y especialista en puentes Ing. Nelson Maldonado de la firma INTEGRAL, donde recomiendan limitar el paso de vehículos pesados por el puente sobre la quebrada Seca en la vía San Gil-Cabrera.
10. Que se realizó visita a la vía que conduce del Municipio de San Gil – Cabrera (Código 64-ST-05) exactamente sobre el puente de la Quebrada Seca por parte de un profesional de la Secretaría de Infraestructura en fecha 12 de marzo de 2021 y se pudo constatar que en la superficie de rodadura en concreto hay desgastes y baches generalizados en la carpeta y demás fisuras, el cual es señalado en el informe rendido por el Ing. PROSPERO ALBERTO ARENAS CASTILLO, el cual se anexa al presente Decreto.
11. Que existe registro fotográfico donde se evidencia el estado crítico en que se encuentra la estructura del Puente vehicular Quebrada Seca.
12. Que, como vía alterna para comunicar las dos cabeceras Municipales, se encuentran las vías San Gil-Berlin-Baraya- Cabrera o San Gil-Barichara-Guane-Puente Puente Punteadero-Cabrera
13. Que, para preservar la vida y seguridad de las personas, semovientes y vehículos, que se desplacen por esta vía, se hace necesario restringir totalmente el tránsito de vehículos automotores sobre el puente vehicular Quebrada Seca, cuyo peso total sea superior a 18 toneladas (peso de camión + carga), para lo cual la comunidad deberá utilizar preferiblemente vehículos de carga tipo C2 y C3.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir el tránsito de vehículos automotores cuyo peso total sea superior a 18 toneladas sobre el Puente vehicular Quebrada Seca, ubicado en la vía que conduce de San Gil hacia Cabrera (Código 64-ST-05), dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se habilita el paso hasta vehículos Tipo C2 y C3 o equivalente (dobletroque), con carga máxima total (peso de camión + carga) de 18 Toneladas.

Dicha restricción operará hasta tanto se realicen las adecuaciones y reforzamientos de las estructuras del Puente vehicular Quebrada la Seca que permitan el transito normal de vehículos, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Límitese la velocidad para los vehículos autorizados a transitar sobre el Puente vehicular Quebrada la Seca, a un máximo de 10 km/h, con el fin de reducir las vibraciones y garantizar la operación de los mismos en condiciones de seguridad. Así mismo la circulación de los vehículos autorizados deberá realizarse por el centro del tablero del puente y solo un (1) vehículo a la vez. Tampoco se permite realizar acciones de frenado cuando se esté pasando sobre el puente.

13 SEP 2021 

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO -- 448	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

ARTICULO TERCERO: Ordenar al municipio de San Gil, instalar la señalización bajo su costo para el cumplimiento de lo dispuesto, conforme al manual de señalización vial dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclo rutas de Colombia emitido por el Ministerio de Transporte.

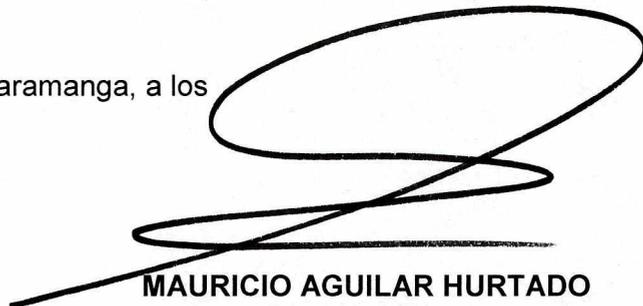
ARTICULO CUARTO: La decisión aquí adoptada rige a partir de la fecha.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de San Gil y Cabrera, Policía Nacional de Tránsito y Transporte, Inspecciones de Policía de San Gil y Cabrera, quienes serán las autoridades encargadas de vigilar, controlar y velar por el cumplimiento del presente Decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los

13 SEP 2021


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador Departamento de Santander

Vo. Bo. **JAIME RENE RODRIGUEZ CANCINO**
 Secretario de Infraestructura 

Vo. Bo. **OSCAR RENE DURAN ACEVEDO**
 Jefe Oficina Jurídica 

Revisó Aspectos Técnicos: Ing. **PROSPERO ARENAS CASTILLO**
 Director de asuntos Mineroenergético 

Proyectó Aspectos Jurídicos: **Laura Hernandez Barajas**
 Abogada Secretaria de Infraestructura 

Revisó Aspectos Jurídicos: **Admeth Pardo Olaya**
 Abogado Secretaria de Infraestructura 